

y el manejo de la regeneración natural como elemento necesario para el incremento de la masa boscosa.

V

Que el Arto. 15 de la Ley No. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá mediante Decreto Ejecutivo modificar las restricciones y limitantes contenidas en el Arto. 1 de la Ley de Veda, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

VI

Que el Presidente de la República de Nicaragua, en fecha del doce de Febrero del año dos mil diez, publicó en la Gaceta Diario Oficial No. 30 el Decreto Ejecutivo No. 09-2010, modificando las restricciones y limitantes contenidas en el Arto. 1 de la Ley de Veda, suspendiendo en todo el territorio nacional la veda para el corte, aprovechamiento y comercialización de árboles de la especie Pino (*Pinus sp*) por el periodo de un año.

VII

Que en fecha del catorce de Diciembre del año dos mil diez, en reunión ordinaria de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR) de Nueva Segovia, Estelí y Madriz presentó el Informe Técnico y recomendaciones producto de la Evaluación del Decreto Ejecutivo No. 09-2010, indicando que la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento y comercialización de árboles de la especie Pino (*Pinus sp*) permitió realizar actividades de manejo forestal a los bosques de Pino, el control de plagas y enfermedades, la disminución de los incendios forestales, aseguró la sostenibilidad del recurso, generó fuentes de empleos, dinamizó la actividad económica del sector forestal, las alcaldías y dueños de bosques de la región obtuvieron mayores ingresos económicos y mayor oferta del producto forestal logrando una reducción de la importación del recurso y un aumento en los índices de exportación. Asimismo, permitió un aumento de la recuperación de las áreas degradadas mediante la reposición del recurso forestal a través de plantaciones forestales y la reducción de las actividades de corte y transporte ilegal de productos forestales.

VIII

Que conforme el procedimiento de Ley establecido en el Arto. 15 de la Ley de Veda, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en reunión ordinaria de fecha catorce del Diciembre del dos mil diez, aprobó el Informe Técnico de Evaluación elaborado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR) de Nueva Segovia, Estelí y Madriz presentado por el INAFOR relacionado al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 09-2010 y la recomendación de suspender nuevamente en todo el territorio nacional la veda de la especie pino (*Pinus Sp*) por el período de un año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARBOLES DE PINO.

Artículo 1.- Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "*Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal*" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006, se suspende en todo el territorio nacional la veda para Corte, Aprovechamiento y Comercialización de arboles de la especie Pino (*pinus sp*) por el periodo de un año, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro Agropecuario y Forestal.

DECRETO No. 17-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto No. 20-2008, **Cobro para Coadyuvar con la Conservación y Protección de los Acuíferos**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 05 de mayo del 2008, establece un canon de doce córdobas (C\$12.00) por metro cúbico de agua extraída para las personas naturales o jurídicas que utilizan el agua como materia prima principal y que se encuentran definidas en el Artículo 3 del citado Decreto.

II

Que el canon establecido debe garantizar que la industria nacional no se vea afectada y siga siendo competitiva frente a la industria del mercado regional.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma al Decreto No. 20-2008, Cobro para Coadyuvar con la Conservación y Protección de los Acuíferos, publicado en La Gaceta No. 83 del 05 de Mayo del 2008.

Artículo 1. Refórmense los Artículos 1, 2 y 6 del Decreto No. 20-2008, los que se leerán así:

“Artículo 1. Es objeto del presente Decreto regular el cobro por la extracción de agua subterránea realizada a través de pozos privados con fines industriales donde el agua resulte ser una de las materias primas que se utilizan en el proceso productivo que culmina con un producto final, sobre la base de la necesidad de acometer obras de conservación y protección de los acuíferos, como medida que coadyuve con garantizar el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable.

Artículo 2. Se establece el pago de un canon por el uso o aprovechamiento del agua por un monto en córdobas equivalente a US\$0.05 (Cinco centavos dólar) por metro cúbico de agua extraída. Dicho pago se hará mensualmente de forma transitoria a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). La cantidad que sea recaudada en concepto de canon por el uso o aprovechamiento del agua será distribuida de la siguiente manera: 50% a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); 25 % a la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y 25% al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Artículo 6. Se autoriza a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), a efectuar los cobros mensuales establecidos en el artículo 2 del Decreto No. 20-2008, desde su entrada en vigencia, canon que, para el caso de las personas naturales o jurídicas relacionados en el artículo 3 del Decreto No. 20-2008, debe ser incluido en

la Ley Especial de Cánones que se enviará la Asamblea Nacional para su aprobación”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de Marzo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 23-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 92, párrafo tercero y el 138, numeral 26 de nuestra Constitución Política, se autoriza la salida de efectivos militares del territorio nacional e ingreso de efectivos, naves y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2011, que comprende la salida de tropas nicaragüenses fuera del país y el ingreso de tropas, naves y aeronaves extranjeras con fines humanitarios hacia Nicaragua.

Artículo 2. Se autoriza la salida del territorio nacional de contingentes representativos del Ejército de Nicaragua y el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de una (1) aeronave militar, **para sobrevolar el territorio nacional en apoyo a los vuelos de los transbordadores de la Administración Aeronáutica Nacional y del Espacio de los Estados Unidos de América (NASA)**, del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2011.

2. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un **intercambio sobre conocimientos de primeros auxilios con la Unidad Humanitaria y de Rescate**, del 25 al 29 de julio del año 2011.

3. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Aérea del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, para participar en **ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria**, con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2011.

4. Ingreso al territorio nacional de 50 efectivos militares de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, para participar en una **jornada médica**, del 6 al 20 de agosto del año 2011.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 25 efectivos militares de los Estados Unidos de América y una (1) aeronave de patrullaje marítimo, para participar en **ejercicio de exploración aérea contra el narcotráfico**, del 15 al 30 de agosto del año 2011.

6. Salida de 40 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en el **desfile militar en celebración del bicentenario de la independencia**, del 15 de junio al 10 de julio del año 2011.

7. Salida de 30 efectivos militares y 2 guardacostas del Ejército de Nicaragua,

hacia la República de Panamá, para participar en el **Ejercicio de las Fuerzas Aliadas PANAMAX 2011**, del 11 al 30 de agosto del año 2011.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Abril del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 86-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero **Francisco Napoleón Ríos Miranda**, al cargo de Vice-Ministro del Ministerio del Trabajo, contenido en Acuerdo número 11-2007, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 7 de fecha 10 de Enero del año 2007.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3578 - M. 630418 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA LA ROCA: LA PALABRA REVELADA (LA RPR)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos sesenta (4860), del folio número novecientos setenta y cinco al folio número novecientos ochenta y cinco (975-985), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION "IGLESIA LA ROCA: LA PALABRA REVELADA" (LA RPR)**". Conforme autorización de Resolución del veintiséis de enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de enero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintisiete (27), Autenticado por el Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Molina, el día veintiuno de enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos ESTATUTO DE LA "Iglesia LA ROCA: LA PALABRA REVELADA".- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo 1.- NATURALEZA: "Iglesia LA ROCA: LA PALABRA REVELADA" Sin Fines de Lucro, apolítica, de